

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.905 · 1972

LEY 7905

Boletín Oficial, 22 de agosto de 1972 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7905

DECRETO-LEY 7905/72

Sustituyendo el artículo 3º de la Ley 521 .

LA PLATA, 20 de JULIO de 1972.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 4.423/972 y la Política Nacional Nº 19, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese, en el artículo 3º de la Ley 521, en su primer párrafo, el período que dice:

La parte que se separa del partido de Necochea, formará un nuevo partido que llevará el nombre de Juárez; por el siguiente:

La parte que se separa del partido Necochea, formará un nuevo partido que llevará el nombre de Benito Juárez.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Bo letín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7905. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).